



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 405-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de octubre de 2020.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 337-2020-GM-MPLC de fecha 16 de setiembre del 2020, la Carta N° 012-2020-CSL/RTHT de fecha 22 de setiembre del 2020 presentada por la representante del CONSORCIO SANTA LUCIA, el Informe Legal N° 0525-2020/OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración conforme al Art. 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se deberá sustentar en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional;

Que, se tiene el Contrato N°037-2020-UA-MPLC suscrito con el CONSORCIO SANTA LUCIA representado por la Señora Rosa Trinidad Herrera Tito, en fecha 27 de agosto del 2020, por un monto S/ 182,400.00 soles (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), con IGV, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECCION PARA LA EJECUCION DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES:

- TRAMO MARANURA – MARANURA ALTA – QOSÑIPATA – BEATRIZ ALTA – PINTOBAMBA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.
- TRAMO MANDOR – MANDOR ALTO – CHICHIMA – MORRO SAN JUAN, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- TRAMO CHINCHE – HUALLPAMAYTA – APUTINYA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- TRAMO UCHUMAYO – HUILLCAR – HUAYLLAPATA – MASAPATA ALTO, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- TRAMO CHINCHE – CHAULLAY CENTRO – SANTA MARIA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- TRAMO MOYOMONTE – AYUNAY, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Que, mediante Carta N° 012-2020-CSL/RTHT de fecha 22 de setiembre del 2020 la representante del CONSORCIO SANTA LUCIA, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 337-2020-GM-MPLC de fecha 16 de setiembre del 2020, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de cambio de Inspector de Servicio, formulada por la representante común del CONSORCIO SANTA LUCIA Sra. Rosa Trinidad Herrera Tito, respecto del Contrato N°037-2020-UA-MPLC, de servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: TRAMO MARANURA - MARANURA ALTA-QOSÑIPATA - BEATRIZ ALTA - PINTOBAMBA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, TRAMO MANDOR - MANDOR ALTO - CHICHIMA - MORRO SAN JUAN, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - HUALLPAMAYTA - APUTINYA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO UCHUMAYO - HUILLCAR - HUAYLLAPATA -MASAPATA ALTO, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, TRAMO CHINCHE - CHAULLAY CENTRO - SANTA MARIA, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, Y TRAMO MOYOMONTE - AYUNAY, EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO, en merito a los considerandos expuestos en la resolución;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en el ítem de Disposiciones Adicionales, establece que en todo lo no previsto por el presente procedimiento resultan de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF. Respecto al cambio de personal acreditado, solicitado por el Contratista, se tiene que el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Se precisa el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, en el caso de consultoría y ejecución de obras; la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la "calificación y experiencia del personal clave"), fueron verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo precisado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, que busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) sesenta días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor de los (60) sesenta días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista un penalidad de no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra. No obstante la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0525-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien conforme a la revisión de la documentación presentada, Recurso Administrativo de Reconsideración, precisa que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, es así que conforme a la revisión, obra en el expediente de reconsideración el certificado médico que acredita que el Inspector requiere de tratamiento médico hecho con el cual estaría justificada la petición de cambio del Inspector del Servicio Ing. Fabio Herrera Segovia, por lo que es de la opinión declarar fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración formulado por el contratista respecto al Contrato N°037-2020-UA-MPLC suscrito con el CONSORCIO SANTA LUCIA en fecha 27 de agosto del 2020;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.5 y numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la representante del CONSORCIO SANTA LUCIA Sra. Rosa Trinidad Herrera Tito contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 337-2020-GM-MPLC de fecha 16 de setiembre del 2020, en mérito de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de cambio del Inspector del Servicio, respecto al Contrato N°037-2020-UA-MPLC cláusula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al Equipo Profesional en referencia al Inspector del Servicio Ing. Fabio Herrera Segovia por el Ing. **EFRAIN VERGARA ROJAS, PRECISANDO** que los demás extremos del contrato quedan inalterables.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos realice el cálculo de las penalidades por incumplimiento del contrato, si el caso lo amerita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista así como la realización de la adenda para los fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Cc.
U. Abast.
IVP.
Contratista.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748